

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la autorización al Centro de Formación Profesional Específica "Rozona Formación" de Avilés.*

Instruido expediente iniciado a instancia de Dña. Magdalena Rodríguez Ladreda, con DNI 11.382.037-G, en nombre y representación de la sociedad "Rozona Centro de Formación, S.L." con CIF B-74031808, y con domicilio a efectos de notificación en C/ La Muralla, 34; CP 33401 de Avilés, en el que constan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 24 de enero de 2018, Dña. Magdalena Rodríguez Ladreda, con DNI 11.382.037-G, en nombre y representación de la sociedad "Rozona Centro de Formación, S.L." con CIF B-74031808, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ La Muralla, 34; CP 33401 de Avilés, presenta escrito en el que solicita autorización para suprimir el ciclo formativo de "Técnico Superior en Higiene Bucodental" que tiene autorizado y para homologar otros dos ciclos formativos de Grado Medio, "Técnico en Emergencias Sanitarias" y "Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería".

*Segundo.*—La configuración actual del centro, código 33028751, es la siguiente:

#### Ciclo Formativo de Grado Medio

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería

1 grupo y 30 personas, en turno diurno.

Farmacia y Parafarmacia

1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 20 personas cada uno, en turno diurno.

#### Ciclo Formativo de Grado Superior

Laboratorio Clínico y Biomédico

1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 30 personas cada uno, en turno diurno.

Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear

1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 30 personas cada uno, en turno vespertino.

Higiene Bucodental

1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 15 personas cada uno, en turno vespertino.

*Tercero.*—Con fecha 23 de febrero de 2018, el Servicio de Infraestructuras Educativas emite informe Técnico favorable a la documentación Técnica presentada.

*Cuarto.*—Con fecha 28 de febrero de 2018, se remite escrito al centro notificando el informe Técnico favorable y se le informa que, para poder continuar con el expediente deberá remitir la relación del profesorado que impartirá docencia en los nuevos ciclos solicitados, asignando los módulos que impartirá cada profesor propuesto, acompañada de la documentación justificativa, o compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades.

*Quinto.*—Con fecha 15 de marzo de 2018, el centro aporta la documentación solicitada.

*Sexto.*—Obra en el expediente el compromiso de que dispone o está en condiciones de disponer de los equipamientos necesarios para impartir los ciclos.

*Séptimo.*—Obra en el expediente relación del profesorado que impartirá docencia en el nuevo ciclo solicitado.

*Octavo.*—Obra en el expediente compromiso de que dispone o está en condiciones de disponer de convenios con empresas o instituciones de titularidad pública o privada para poder llevar a cabo el módulo profesional de formación en centros de trabajo. Dicho módulo deberá desarrollarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de febrero de 2006, en empresas, instituciones o entidades productivas que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias, y siempre que sea posible, en el entorno productivo del centro docente y en los períodos establecidos en la citada Resolución.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

*Tercero.*—Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

*Cuarto.*—El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, regula en el artículo 13 "las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización, y en el apartado b) modificación de la instalaciones que implique: cambio de uso o destino de dichos espacios y en el apartado e) la "ampliación, reducción o sustitución de enseñanzas, en el caso de centros que impartan formación profesional específica".

*Quinto.*—El artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dispone que "la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros".

Asimismo en el artículo 14.5 del citado Real Decreto se establece que "la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto".

*Sexto.*—Por Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 46 los requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

*Séptimo.*—Asimismo en el presente expediente se han tenido en cuenta:

- El R.D. 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de "Técnico en Emergencias Sanitarias" y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- El R.D. 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de "Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería" y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- El R.D. 558/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo de grado medio correspondiente al título de "Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería".
- Decreto 76/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de formación profesional en Emergencias Sanitarias.

En virtud de lo expuesto, cumpliendo el solicitante los requisitos establecidos en la normativa vigente para la modificación de la autorización,

## RESUELVO,

*Primero.*—Autorizar la modificación de la autorización en dos de los ciclos formativos al CFPE "Rozona Formación" de Avilés.

*Segundo.*—Establecer la configuración del centro, código 33028751:

### Ciclo Formativo de Grado Medio

Técnico en Farmacia y Parafarmacia

1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 20 personas cada uno, en turno diurno.

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería

1 grupo con 30 personas en turno diurno.

1 grupo con 20 personas, en turno vespertino.

Técnico en Emergencias Sanitarias

1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 20 personas cada uno, en turno vespertino



## Ciclo Formativo de Grado Superior

### Laboratorio Clínico y Biomédico

1 grupo de primero y un grupo de segundo, con 30 personas cada uno, en turno diurno.

### Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear

1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 30 personas cada uno, en turno vespertino.

*Tercero.*—El profesorado que vaya a impartir docencia en las unidades autorizadas por la presente Resolución deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente.

*Cuarto.*—Los convenios presentados a efectos de que el alumnado pueda cursar el módulo de formación en centros de trabajo, deberán mantener su vigencia en el momento de su realización.

*Quinto.*—El centro deberá cumplir lo dispuesto en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

*Sexto.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 332/92, la presente modificación tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 2018/2019.

*Séptimo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de abril de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-04531.